
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.370

Jueves 6 de Octubre de 2022

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2197582

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

LLAMA A POSTULACIÓN AL SEGUNDO LLAMADO NACIONAL 2022, EN CONDICIONES ESPECIALES, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL DS N° 1 (V. Y U.), DE 2011, EN LAS MODALIDADES DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS Y CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO O DENSIFICACIÓN PREDIAL, REGULADAS POR EL TRAMO 1, 2 Y 3 SUBSIDIO HABITACIONAL PARA SECTORES MEDIOS; FIJA EL MONTO DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA EL SUBSIDIO DIRECTO EN CADA MODALIDAD Y TRAMO, CUANDO CORRESPONDA, Y SU FORMA DE DISTRIBUCIÓN

(Resolución)

Santiago, 30 de septiembre de 2022.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.293 exenta.

Visto:

- a) El DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional;
- b) La resolución exenta N° 2.007 (V. y U.), de 2021, y su modificación, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2022 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011;
- c) El DS N° 4, del Ministerio de Salud, de fecha 5 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial el 8 de febrero de 2020, y sus modificaciones, que decretó Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República y otorgó facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCOV), con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2022;
- d) El DS N° 147, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de fecha 13 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 2021, que extiende la vigencia de las cédulas de identidad chilenos;
- e) El Dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

- a) Que corresponde, de acuerdo con la programación anual del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, efectuar el segundo llamado a postulación, con cobertura nacional;
- b) Que, el DS N° 4, del Ministerio de Salud, de 2020, y sus modificaciones, decretó Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, por un período de un año, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permitieren o prorrogarlo en caso de que éstas no mejoraren, cuya vigencia fue extendida hasta el 30 de septiembre de 2022, por el DS N° 31, del Ministerio de Salud, de 2022;
- c) Que, la Contraloría General de la República, mediante el Dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, determinó que el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito, lo que habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos

CVE 2197582

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diariooficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

y servicios públicos que conforman la Administración del Estado con el fin de proteger la vida y salud de las personas que en ellos se desempeñan y de la población en general, evitando su exposición a un eventual contagio;

d) Que de acuerdo con lo señalado en los considerandos anteriores y en el contexto de la pandemia que afecta al territorio nacional, con el objeto de evitar o reducir la afectación de nuestros postulantes al subsidio habitacional y funcionarios, se hace necesario modificar y flexibilizar aspectos operativos del llamado singularizado en el considerando a), para permitir la postulación de las familias interesadas en acceder al subsidio habitacional;

e) Los correos electrónicos de fechas 21 y 30 de septiembre de 2022, que dan cuenta de la conformidad del Jefe de la División de Política Habitacional y de la Jefa de la División Jurídica, respectivamente, con el tenor del presente acto administrativo, dicto la siguiente

Resolución:

1º.- Llámase a postulación nacional en las modalidades de adquisición de viviendas y de construcción en sitio propio o densificación predial, alternativas de postulación individual y colectiva con proyecto habitacional, conforme a las disposiciones del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, a través de los medios electrónicos que se establezcan al efecto. Se procederá a la recepción de solicitudes de postulación e ingreso al sistema computacional respectivo junto con los documentos que deben acompañarlas, cuando corresponda.

Para la postulación individual, se considerarán las siguientes alternativas, en que el sistema computacional respectivo estará disponible a partir de las fechas que se indican para cada una de ellas, debiendo los postulantes contar con la clave única entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación para acceder a ellas:

i. Las personas que no hayan resultado seleccionadas en el Primer llamado a postulación nacional 2022, dispuesto por la resolución exenta N° 163 (V. y U.), de 2021, y sus modificaciones, que cumplan con los requisitos exigidos en el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, y que además cumplan con las exigencias de ahorro mínimo exigidos para cada tramo dispuestos en el resuelvo 6° de la presente resolución, podrán postular al actual llamado aceptando la postulación que se les propondrá a través de los medios electrónicos que se dispongan al efecto. Para esta alternativa, el sistema computacional estará disponible a partir de las 8:30 horas del 19 de octubre de 2022 y hasta las 16:00 horas del 28 de octubre de 2022.

ii. Las personas que utilicen la plataforma de "Postulación en Línea", si acreditan como parte del núcleo familiar a integrantes mayores de 18 años, a excepción del cónyuge, éstos también deberán contar con la clave única entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación. La información ingresada y registrada en el sistema será válida para todos los efectos de la postulación y del proceso de selección. Para esta alternativa, el sistema computacional estará disponible a partir de las 8:30 horas del 20 de octubre de 2022 y hasta las 16:00 horas del 28 de octubre de 2022.

iii. Las personas que no puedan materializar su postulación a través de las alternativas señaladas en los dos párrafos anteriores, podrán presentar su solicitud de postulación mediante el Formulario de Atención Ciudadana disponible en la página web www.minvu.cl, adjuntando de manera electrónica los documentos requeridos. Para esta alternativa, el sistema computacional estará disponible a partir de las 8:30 horas del 24 de octubre de 2022 y hasta las 16:00 horas del 28 de octubre de 2022.

Para la alternativa de postulación colectiva, la Entidad Patrocinante deberá coordinar con el Serviu la entrega de los antecedentes de postulación del grupo y sus integrantes, los que serán recibidos a partir de las 8:30 horas del 24 de octubre de 2022 y hasta las 14:00 horas del 28 de octubre de 2022.

2º.- El monto de Unidades de Fomento (UF) que se destinarán al financiamiento del subsidio directo, conforme a las disposiciones del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, y su distribución regional por modalidad, tramo, y alternativa de postulación, se detalla en los cuadros que se presentan a continuación, pudiendo practicarse redistribuciones que serán sancionadas mediante Resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo:

2.1. Modalidad de adquisición de viviendas

Región	Tramo 1	Tramo 2			Tramo 3			Total UF
		Individual	Colectivo	Total	Individual	Colectivo	Total	
Arica y Parinacota	13.200	15.300	0	15.300	6.750	2.700	9.450	37.950
Tarapacá	22.200	22.050	0	22.050	10.530	5.400	15.930	60.180
Antofagasta	43.200	37.800	0	37.800	23.220	5.400	28.620	109.620
Atacama	20.400	15.750	4.500	20.250	8.640	5.400	14.040	54.690
Coquimbo	48.600	45.000	4.500	49.500	31.320	5.400	36.720	134.820
Valparaíso	115.200	157.950	4.500	162.450	36.720	21.600	58.320	335.970
L. B. O'Higgins	58.200	41.400	4.500	45.900	27.810	8.100	35.910	140.010
Maule	79.200	59.400	4.500	63.900	59.130	8.100	67.230	210.330
Ñuble	40.800	10.350	4.500	14.850	21.330	5.400	26.730	82.380
Biobío	100.800	91.350	4.500	95.850	94.500	5.400	99.900	296.550
La Araucanía	48.600	8.550	4.500	13.050	24.570	5.400	29.970	91.620
Los Ríos	20.400	12.150	4.500	16.650	4.050	5.400	9.450	46.500
Los Lagos	49.800	40.050	4.500	44.550	26.730	5.400	32.130	126.480
Aysén	6.600	6.750	0	6.750	5.670	0	5.670	19.020
Magallanes	0	4.050	4.500	8.550	9.720	19.710	29.430	37.980
Metropolitana	410.400	322.650	4.500	327.150	177.930	40.500	218.430	955.980
Total	1.077.600	890.550	54.000	944.550	568.620	149.310	717.930	2.740.080

2.2. Modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial

Región	Tramo 2			Tramo 3	Total UF
	Individual	Colectivo	Total	Individual	
Arica y Parinacota	2.400	0	2.400	1.600	4.000
Tarapacá	2.400	0	2.400	1.600	4.000
Antofagasta	3.000	0	3.000	1.600	4.600
Atacama	6.000	0	6.000	2.000	8.000
Coquimbo	12.000	0	12.000	3.600	15.600
Valparaíso	27.000	0	27.000	10.000	37.000
L. B. O'Higgins	18.000	0	18.000	10.000	28.000
Maule	18.000	0	18.000	10.000	28.000
Ñuble	12.000	0	12.000	4.000	16.000
Biobío	12.000	18.000	30.000	12.000	42.000
La Araucanía	12.000	6.000	18.000	4.000	22.000
Los Ríos	9.000	0	9.000	3.200	12.200
Los Lagos	18.600	6.000	24.600	12.400	37.000
Aysén	6.000	0	6.000	4.000	10.000
Magallanes	6.000	0	6.000	4.000	10.000
Metropolitana	6.000	0	6.000	4.000	10.000
Total	170.400	30.000	200.400	88.000	288.400

3°.- El número de postulantes seleccionados en cada región dentro de la respectiva modalidad, tramo y alternativa de postulación, alcanzará hasta el número de Certificados de Subsidio susceptibles de ser financiados con los recursos previstos para el otorgamiento del subsidio directo, que para cada modalidad se fija en los cuadros insertos en los puntos 2.1. y 2.2. del número 2° de esta resolución.

4°.- Para los efectos de determinar el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar, se atenderá a lo siguiente:

4.1. En la modalidad de adquisición de viviendas, tratándose de postulaciones a los tramos 1, 2 y 3, se considerarán los valores promedio que a continuación se indican, sin perjuicio que, para su aplicación deba determinarse el valor real de pago que resulte de aplicar las fórmulas correspondientes, según lo indicado en los artículos 64 y 67 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, respectivamente, según corresponda:

Zonas de emplazamiento de la vivienda	Monto de subsidio promedio a considerar en U.F.		
	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3
Todas las regiones	600	450	270

4.2. En la modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial, tratándose de postulaciones al tramo 2 y 3, se considerarán los valores promedios que a continuación se indican, sin perjuicio que para su aplicación deba determinarse el valor real de pago que resulte

de aplicar los montos correspondientes, según lo indicado en los artículos 64 y 67 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, respectivamente, según corresponda:

Zonas de emplazamiento de la vivienda	Monto de subsidio promedio a considerar en U.F.	
	Tramo 2	Tramo 3
Todas las regiones	600	400

5°.- Se aceptará la presentación de cédulas de identidad de chilenos que no estén vigentes, en conformidad a lo establecido en el DS N° 147, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de 2021, que extiende la vigencia de cédula de identidad para chilenos.

Los postulantes extranjeros deberán contar con su Cédula de Identidad para Extranjeros vigente al momento de la postulación, y en ella deberá constar su residencia definitiva; una fotocopia de ella deberá ser presentada en la postulación junto con el Certificado que acredite la vigencia de la Residencia Definitiva, conforme a las normas que regulan la residencia legal de los extranjeros en el país, emitido por la Policía de Investigaciones de Chile con fecha posterior al 1° de enero de 2021. Dicho certificado no se exigirá en caso de que la información pueda ser verificada y proporcionada informáticamente al Ministerio de Vivienda y Urbanismo por la Policía de Investigaciones de Chile.

Si los postulantes extranjeros postularon al Primer y Segundo Llamado Nacional del año 2021 y/o al Primer Llamado Nacional del año 2022 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional normado por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, dispuestos por la resolución exenta N° 488, de 2021, y sus modificaciones, por la resolución exenta N° 1.512, de 2021, y sus modificaciones, y por la resolución exenta N° 163, de 2022, y sus modificaciones, todas de este Ministerio, no será necesario que presenten el Certificado para acreditar la vigencia de permanencia definitiva a que se refiere el párrafo anterior de esta resolución, considerándose el presentado en alguno de los llamados referidos.

6°.- Para postular al llamado a que se refiere el número 1° de esta Resolución, los postulantes, sus cónyuges o convivientes civiles deberán acreditar que cumplen con el siguiente ahorro mínimo exigido para el tramo y modalidad a que postulen:

MODALIDAD	TRAMO	AHORRO (UF)
Adquisición	1	30
	2	40
	3	80
Construcción en sitio propio o densificación predial	2	30
	3	50

El ahorro deberá estar depositado y como saldo disponible al 30 de septiembre de 2022 en alguna de las cuentas o instrumento de ahorro a que se refiere el artículo 8 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011. Asimismo, deberán acreditar una antigüedad mínima de la cuenta de ahorro de 12 meses, contados desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de apertura hasta el último día del mes anterior al de la postulación.

Si entre el último día del mes anterior al de la postulación y la fecha de entrega de la información de ahorro por los medios que señala el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, se hubiesen efectuado giros o cargos en la cuenta de ahorro, el beneficiario deberá contar, como mínimo, con el ahorro acreditado al último día del mes anterior al de la postulación, expresado en UF, a la fecha de entrega de la certificación de ahorro.

7°.- A los postulantes al tramo 2 y 3, en la modalidad de adquisición de viviendas, no se les exigirá presentar el Certificado de Preaprobación de Crédito o Precalificación como Sujeto de Crédito, como tampoco, disponer de los recursos necesarios para financiar la vivienda a que se refiere la letra d2) del artículo 16 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, debiendo en todo caso acreditarse los ahorros mínimos exigidos para cada tramo, señalados en el resuelve 6° de la presente resolución.

En la modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial, los postulantes deberán acreditar como ahorro los montos mínimos señalados en el resuelve 6° de la presente resolución.

8°.- De acuerdo a lo señalado en la letra o) del inciso primero del artículo 16 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, en caso de construcción en sitio propio, el terreno acreditado al postular

deberá contar con Certificado de Informaciones Previas emitido por la correspondiente Dirección de Obras Municipales y con Certificado de factibilidad de dación de servicios emitido por las entidades correspondientes; tratándose de los servicios de agua potable y alcantarillado, el convenio será suscrito de acuerdo al artículo 33 C del DFL N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, cuando fuere procedente, salvo que se trate de un proyecto aprobado conforme a lo señalado en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En el caso que el proyecto se encuentre emplazado dentro de un área en que opera un Comité de Agua Potable Rural, éste podrá certificar la factibilidad de agua potable, si corresponde.

Las certificaciones correspondientes al terreno acreditado y sus factibilidades de quienes postulen a la modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial podrán haber sido emitidas hasta una fecha no anterior al 1° de enero de 2021. Para los que postularon a esta modalidad en el Primer Llamado Nacional del año 2021, al Segundo Llamado Nacional del año 2021 y/o al Primer Llamado Nacional 2022 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, se considerará la documentación a que se refieren las letras h), i) y o) del artículo 16 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, presentada en alguno de los llamados aludidos.

9°.- Todos los postulantes deberán contar con el Instrumento de Caracterización Socioeconómica denominado Registro Social de Hogares. Para el tramo 1, los postulantes deberán corresponder a familias de hasta el 60% más vulnerable de la población nacional, y de hasta el 80% para el tramo 2, de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente. Para ambos tramos, tratándose de postulantes de 60 o más años de edad, considerando a quienes los cumplen durante el año 2022, éstos podrán pertenecer hasta el 90% más vulnerable de la población nacional. Para el tramo 3, los postulantes deberán corresponder a familias a las que se les haya aplicado el instrumento de caracterización socioeconómica.

A las familias que postulen a los tramos 1 y 2 no se les exigirá un límite máximo de ingresos, considerándose únicamente los porcentajes de vulnerabilidad señalados, como tampoco se exigirá un límite de ingresos máximos a las familias que postulen al tramo 3 y que estén dentro del 90% más vulnerable de la población nacional.

10.- En el caso de familias postulantes al tramo 3 que estén sobre el 90% más vulnerable de la población de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente, el núcleo familiar declarado en la postulación no podrá tener ingresos netos (ingreso bruto menos impuestos e imposiciones), que excedan de los que a continuación se detallan, en función del número de integrantes del núcleo familiar declarado:

Regiones, provincias, comunas	Ingreso neto máximo núcleo del familiar	
	Unipersonal	Dos integrantes
a) Regiones de Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Metropolitana.	\$ 1.541.620	\$ 2.226.785
b) Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y Antártica; Provincias de Chiloé y Palena; comunas de Isla de Pascua y Juan Fernández.	\$ 2.055.494	\$ 2.740.658

Si el núcleo familiar declarado excede de dos, por cada integrante adicional el ingreso neto se incrementará en \$274.066. Para efectos de calcular el límite máximo de ingresos netos, se considerarán hasta dos integrantes adicionales.

11.- En el caso de postulación colectiva con proyecto habitacional, el proyecto presentado al SERVIU para su aprobación no podrá contar con recepción municipal, pero podrá tratarse de proyectos presentados y aprobados por SERVIU con anterioridad. En caso de contar con obras en ejecución, el porcentaje de avance de obras será certificado por el constructor a cargo de la obra. El proyecto habitacional deberá contar con aprobación previa del SERVIU al momento de la postulación del grupo.

12.- Los postulantes que tengan derechos en comunidad sobre una vivienda o si los tiene su cónyuge o conviviente u otro miembro del núcleo familiar declarado, deberán presentar un certificado de dominio vigente o una copia de la escritura en que consten dichos derechos, o el

instrumento que acredite tal condición, los que podrán haber sido emitidos hasta una fecha no anterior al 1° de enero de 2021. Para los que postularon en el Primer Llamado Nacional del año 2021, al Segundo Llamado Nacional del año 2021 y/o al Primer Llamado Nacional del año 2022 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, se considerarán los documentos señalados presentados en alguno de los llamados aludidos.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Tatiana Valeska Rojas Leiva, Ministra de Vivienda y Urbanismo (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Carlos Araya Salazar, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo (S).

